



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000  
Fijacion estado

Fecha: 10/08/2020

Entre: 11/08/2020 Y 11/08/2020

44

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020020121501	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS ALBERTO CARDONA MORENO	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	Actuación registrada el 06/08/2020 a las 07:42:58.	06/08/2020	11/08/2020	11/08/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS  
SECRETARIO



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA**

Neiva, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	<b>: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>: 41 001 23 31 000 – 2002 – 01215 – 01</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>: LUIS ALBERTO CARDONA MORENO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>: UGPP</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>: EJECUTIVO</b>
<b>A. I. No.</b>	<b>: 18 – 08 – 294 – 20</b>

### **1. ASUNTO.**

Se resuelve sobre la liquidación del crédito y de las costas.

### **2. ANTECEDENTES.**

Mediante providencia del 26 de abril de 2018 (f. 298) la Corporación resolvió declarar no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada, por lo que ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la UGPP y a favor del señor LUIS ALBERTO CARDONA MORENO por la suma de \$235.940.861 de los intereses de mora causados a su favor entre el 31 de julio de 2007 y el 24 de abril de 2012, decretó el avalúo y remate de los bienes que posteriormente fueran embargados, dispuso que se presentara la liquidación del crédito y condenó en costas a la demandada, para lo cual fijó de agencias en derecho el equivalente a 2 SMLMV; decisión que fue confirmada por el Consejo de Estado con proveído del 11 de julio de 2019 (f. 350 a 356).

Con escrito radicado el 19 de noviembre de 2019 (f. 369), el apoderado de la parte actora presentó liquidación del crédito, indicando que a 30 de noviembre de 2019 de adeuda por concepto de capital \$235.940.861 y por concepto de indexación \$79.867.706, para un total de \$315.808.567; actuación de la cual se corrió traslado a la contraparte por el término de 3 días (f. 370) habiendo vencido en silencio (f. 371).

De otra parte, el despacho con auto del 31 de enero de 2020 (f. 372) ordenó a la secretaría que procediera a liquidar las costas y tal actuación se realizó el 11 de febrero de 2020 (f. 375).

### **3. CONSIDERACIONES.**

El numeral 3º el artículo 446 del CGP, aplicable por autorización del artículo 306 del CPACA, establece que vencido el traslado a la contraparte de la liquidación de la obligación propuesta, el juez decidirá si aprueba o modifica la misma.

El despacho modificará la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora el 19 de noviembre de 2019 (f. 369) reduciendo su monto a \$235.940.861, que corresponden a los intereses moratorios causados entre el 31 de julio de 2007 y el 24 de abril de 2012 sobre las diferencias en las mesadas pensionales retroactivas reconocidas en la sentencia de junio 5 de 2007, adicionada con proveído de julio 12 hogaño.

Lo anterior, dado que en el mandamiento de pago y en la orden de seguir adelante con la ejecución, no se ordenó la actualización de los intereses moratorios reconocidos, pues la indexación impuesta en la sentencia que puso fin al proceso ordinario se dispuso únicamente indexar las diferencias en las mesadas dejadas de percibir por el actor, las cuales fueron pagadas por la entidad demandada de conformidad con los comprobantes que obran en el expediente (f. 182 a 186).

Adicionalmente, por disposición de los artículos 1617-3 y 2235 del C. Civil no resulta procedente liquidar intereses sobre intereses, pues se entiende que los perjuicios que pudiere sufrir el acreedor por la mora le son resarcidos con el pago de los intereses<sup>1</sup>.

Finalmente, el despacho aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría (f. 375), al cumplir con las reglas previstas en el artículo 366 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

---

<sup>1</sup> C.fr. Sentencia C-367 de 1995.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte y **REDUCIRLA** a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$235'940.861), por concepto de intereses moratorios causados entre el 31 de julio de 2007 y el 24 de abril de 2012.

**SEGUNDO: APROBAR** La Liquidación De Costas En Cuantía De UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.681.732).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**  
**Magistrado**

G. D.